

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa a un expediente de investigación administrativa, petición contenida en el oficio FGE/VG/3992/2021, emitido por la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información que atiende la solicitud de acceso a la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 301146700001821.



5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura y procede a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Por tanto el Secretario Técnico, informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** relativa a un expediente de investigación administrativa, petición contenida en el oficio

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Cpl. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168 14 68.
Xalapa, Veracruz



FGE/VG/3992/2021, emitido por la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información que atiende la solicitud de acceso a la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 301146700001821, mismo cuya parte medular se procede a transcribir para su mejor análisis y comprensión:

“Ahora bien de la pregunta establecida en el numeral 4.- Finalmente solicito una versión pública del procedimiento contra el funcionario que me informó.

En atención a lo que establece el artículo 68, de la Ley 875 de Transparencia supracitada, consideramos que el expediente de investigación administrativa, es información reservada, en relación a la fracción V del citado artículo, que a la letra dice:

V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Permitiéndome realizar la aclaración que no es un procedimiento al que se da inicio en esta Visitaduría General, si no un expediente de investigación administrativa, que de él puede derivar en una vista al Órgano Interno de Control, quien es la autoridad competente para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

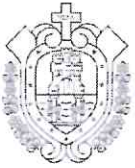
De lo anteriormente mencionado y después de realizar un análisis de la información que es requerida, se advierte que ésta, se ubica dentro de las hipótesis de reservada; por tanto solicito a Usted, se ponga en consideración del Comité de Transparencia que preside, para lo cual, expongo lo siguiente:

I.- Competencia. La Visitaduría General, es competente para realizar la presente clasificación de información, según se advierte del contenido de los artículos 36 fracciones II, VI, IX, X, XIII, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el artículo 412, 413 fracciones V, 416 fracción IV su Reglamento, los cuales establecen la competencia para el inicio, desarrollo y determinación de las investigaciones administrativas.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación



de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

La información que deriva del expediente de Investigación Administrativa que nos ocupa, se ubica dentro de una causal prevista para clasificarse como **reservada**, toda vez que su divulgación causaría un detrimento en la función sustantiva de la investigación, pues los interesados podrían modificar, alterar o destruir algunas de las evidencias y con ello se podría nulificar el valor probatorio, lo que pondría en riesgo el éxito de la Investigación administrativa y que en el caso que nos ocupa, se encuentra en trámite.

Asimismo, no debe perderse de vista que el objeto de la investigación administrativa, estriba en saber si el Servidor o Servidores Públicos en contra de quien se estableció la queja y por la que dio inicio al expediente de investigación en comento, son probables responsables de algunos hechos u omisiones cometidos en cumplimiento de sus funciones, sin embargo, también debe ponderarse el derecho humano a la presunción de inocencia, razón por la cual, hasta en tanto no se concluya la investigación administrativa, es menester reservar y proteger, cualquier información que derive en torno a ella. Sirve de apoyo, a lo anterior, el criterio jurisprudencial sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial



de la Federación y su Gaceta, Decima Época, 6 de Junio 2014, página 2006590 de rubro y texto siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

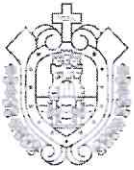
El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de **presunción de inocencia**; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la **presunción de inocencia**-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de **presunción de inocencia** como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de **presunción de inocencia** es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.-

Lo contenido en el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supracitada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma en sus tres fracciones:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; es real y demostrable toda vez que la divulgación perjudicaría la función sustantiva de la investigación administrativa en comento, debemos considerar que al analizar el expediente de investigación, si se considera que existe probable irregularidad administrativa por

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 17
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68
Xalapa, Veracruz.



parte de algún o algunos de los Servidores Públicos de esta Institución en cumplimiento de sus funciones ya sea con hechos u omisiones, se dará vista al Órgano Interno de Control, para el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, por lo tanto, la investigación que se reserva formaría parte de este.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; en el caso concreto, al ser la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un organismo de representación social, se advierte que el interés público estriba en conocer si sus servidores públicos adecúan su actuar al marco normativo y ético correspondiente, por lo que se debe de proteger la secrecía de la investigación administrativa hasta su conclusión ya que el expediente antes mencionado se encuentra en trámite.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó líneas arriba, la investigación administrativa podría formar parte de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sobre el cual, deberá resolverse observando todas y cada una de las formalidades procesales, pues se trataría de un procedimiento seguido en forma de juicio.

En ese sentido, la presente reserva de información resulta proporcional pues, se ha proporcionado la información que sí es de interés público en este momento como lo es, la existencia de la investigación administrativa, la fecha de su inicio, el estado procesal y los motivos que dieron su origen, garantizando de ésta forma el ejercicio del derecho de acceso a la información y los principios procesales que rigen la investigación que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se consideran satisfechos los requisitos legales para la Clasificación de Información y particularmente, se han satisfecho los presupuestos establecidos en el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, la información deberá permanecer con el carácter de reservada en tanto la investigación se encuentre en trámite, según lo previsto por el Párrafo Segundo del Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese orden de ideas, la suscrita somete a consideración del Comité correspondiente, la presente clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; misma que fuera requerida mediante solicitud de información identificada con el folio número 301146700001821."



En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales y los argumentos expuestos al Comité, se tiene que la clasificación en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Visitaduría General de esta representación social, cumple con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable; toda vez que si bien es cierto se limita el derecho de acceso a la información, dicha restricción deriva de la necesidad de salvaguardar el interés superior de la investigación administrativa.

Por lo que, al no existir algún comentario al respecto por parte de los integrantes de este Comité; y, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia, respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

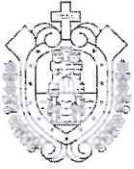
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

Avenida Manuel Avila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



AC-CT-FGEVER/SE-66/11/10/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** presentada por la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información, identificada con el **folio 301146700001821**, y se señala como lapso estimado de reserva de la información de 5 años, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Octavo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como **RESERVADA**.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en la solicitud de acceso a la información en comento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



INTEGRANTES



Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico